

CREDITOS PARA LA MICROEMPRESA, S.A.**ADMINISTRACION - CASA MATRIZ****CONTRATO DE CREDITO DEUDOR**

NOSOTROS: ORLANDO ALBERTO HERNANDEZ MEZA, mayor de edad, casado Licenciado en banca y finanzas, portador de la cedula de identidad número cero, cero, tres, guion, cero, dos, cero, uno, ocho, cero, guion, cero, cero, tres, letra G (003-020180-0003G), de este domicilio, doy fe de conocer personalmente al compareciente quien a mi juicio tienen la perfecta capacidad civil y legal necesaria para contratar y en especial para la ejecución del presente contrato, en el que comparece en representación de la Sociedad Anonima Créditos para la Microempresa Sociedad Anonima (MICROCREDIT S.A), inscrita bajo numero cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos guion B cinco, paginas ciento cincuenta y seis y ciento sesenta y tres del Tomo numero mil doscientos setenta y tres guion B cinco, del Libro Segundo de Sociedades del Registro Publico y Mercantil Departamental de Managua, y Autorizados por CONAMI mediante Resolución del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas "CONAMI", Resolución No. CD-CONAMI-018-01MAY25-2023, (cero, uno, ocho, guion, cero, uno, MAY dos, cinco, guion, dos, cero, dos, tres) Autorización para la inscripción en el Registro Nacional de IFIM (Instituciones Financieras Intermedias de Microfinanzas), de CREDITOS PARA LA MICROEMPRESA, SOCIEDAD ANONIMA, la que podrá abreviarse como MICROCREDIT S.A, como una institución de Microfinanzas IMF, para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la ley número 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento veintiocho (128) del once de Julio del año dos mil once. Siendo la resolución de MICROCREDIT S.A, debidamente publicada en la Gaceta diario Oficial en fecha treinta de Junio del año dos mil veintitrés, bajo número de Registro 2023-01748-M 27560827, Acredita su representación en calidad de Apoderado General Administrativo Representación que demuestra con escritura pública número treinta y seis (36), Poder General de Administración, otorgado en la ciudad de Masaya, a las cinco y treinta y cinco de la tarde del catorce de Mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada Marbelly del Socorro Chavez Ruiz debidamente inscrito mediante numero 46,507, paginas 74/77, Tomo 503 del libro tercero de Poderes, del Registro Publico y Mercantil Departamental de Managua, en fecha diecisiete de Junio del año dos mil catorce, en adelante se le denominara "EL ACREEDOR", y por otra parte: <DATOS CLIENTE>actuando en su propio nombre e interes, en adelante se denominara EL DEUDOR. Hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE MUTUO que se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan:

CLAUSULA PRIMERA:OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y DESTINO: En este acto EL ACREEDOR otorga el presente crédito a EL DEUDOR por la cantidad de <MONTO CREDITO CS>según el tasa de cambio oficial del día de hoy emitida por el Banco Central de Nicaragua (<TIPO DE CAMBIO> el cual será destinado para <DESTINO ESPECIFICO>, cantidad que el DEUDOR confiesa haber recibido de esta acto a su entera satisfacción, obligandose a pagar al ACREEDOR el mutuo aqui constituido.

CLAUSULA SEGUNDA:(TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y TASA DE INTERÉS MORATORIA): EL DEUDOR reconoce a favor de EL ACREEDOR una tasa de interés corriente fija del <TASA INTERES CORRIENTE>anual sobre el saldo del Principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación. En el caso del DEUDOR reconoce a favor un Interés Moratorio del <TASA INTERES MORATORIO>anual, calculada sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago.

CLAUSULA TERCERA:COMISIONES: EL DEUDOR reconoce que pagará a EL ACREEDOR una comisión al desembolso la cual corresponderá a la cantidad de <COMISION DESEMBOLSO>del monto a desembolsar. De conformidad con lo establecido en la Norma sobre la transparencia en las operaciones de microfinanzas en su numeral 3 y 10. Cuyas comisiones corresponden a los gastos de formalización y desembolso de crédito así como los Honorarios legales. Esta comisión podrá aumentar o disminuir a criterio del Acreedor.

CLAUSULA CUARTA:PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS: Este contrato tendrá un plazo de meses <PLAZO>Iniciando del

<FECHA DE PRIMERA CUOTA>venciendose el <FECHA ULTIMA CUOTA>salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecida en el presente contrato. EL DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR la cantidad de <MONTO TOTAL PRINC+OTROS>en cuotas de <CUOTAS>debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en el plazo pactado. En caso de que las fechas de Pago sean días inhábiles, días feriado, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior. El DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR conforme al Calendario de Pago, el que recibe y firma contra Desembolso como DEUDOR y que en conjunto con el Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA:

(LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO): EL DEUDOR podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a EL ACREEDOR, en las siguientes formas: En cualquiera de las oficinas donde tenga sucursales MICRO CREDIT S.A. establecidas actualmente o bien donde se le designe EL ACREEDOR. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo en la moneda de curso legal.

CREDITOS PARA LA MICROEMPRESA, S.A.**ADMINISTRACION - CASA MATRIZ****CONTRATO DE CREDITO DEUDOR****CLAUSULA SEXTA:**

(TASA DE COSTO EFECTIVA ANUAL O TCEA: EL DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR que el costo total del crédito es de

<TCEA> %, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos.

CLAUSULA SEPTIMA:

(MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA): Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por EL DEUDOR, por ende es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por EL DEUDOR. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo del principal a la fecha de corte neto. Todo de conformidad con el artículo treinta y ocho (38) de cláusula de mantenimiento de valor estipulada en la ley número setecientos treinta y dos (732) Ley Organica del Banco Central de Nicaragua.

CLAUSULA OCTAVA:

(IMPUTACIÓN DE PAGO): EL DEUDOR reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial; 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; 6) Amortización al principal.

CLAUSULA NOVENA:

(GARANTIA MOBILIARIA): Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, Intereses moratorios que pudieran existir, gastos, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de la ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de EL DEUDOR <NOMBRE CLIENTE> manifiesta que por su voluntad constituye a favor de EL ACREEDOR las siguientes garantías:

<DATOS BIENES> ubicados en la siguiente dirección: <DIRECCION CLIENTE> El GARANTE se constituye en depositario de los bienes y queda sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándose a ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida y deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y de los derechos derivados de la misma.

Y en caso de Garantía Mobiliaria sobre bienes muebles, descrito de la siguiente manera :

ACREEDOR MICRO CREDIT S.A. inscribirá debidamente en el Registro de Garantías Mobiliaria del departamento de <MUNICIPIO SUCURSAL> dicho bien. La garantía tendrá la misma vigencia del contrato de crédito. CLAUSULA DECIMA:

(OBLIGACIONES DEL DEUDOR/GARANTE): a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; b) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; c) Conservar en nombre de EL ACREEDOR la posesión de los bienes constituidos en garantía pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respeto a los bienes, los deberes y las responsabilidades de los depositarios; d) Informar por escrito a EL ACREEDOR cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas de ocurrido; e) Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida en este contrato; f) Informar por escrito o dar aviso a EL ACREEDOR de cualquier que se produjere en las condiciones que se estipulen en este contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; g) Presentar a EL ACREEDOR toda la información que este le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; h) Comunicar por escrito y en forma oportuna a EL ACREEDOR cualquier cambio de su domicilio; i) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; j) Permitir que EL ACREEDOR inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; k) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA:

(DERECHOS DEL DEUDOR/GARANTE): a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca IFIM que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante MICROCREDIT Servicios Financieros y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido ante la sucursal de EL ACREEDOR en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; f) A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte del IFIM o en los casos que EL DEUDOR y/o GARANTE se encuentre en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por IFIM; g) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un

CREDITOS PARA LA MICROEMPRESA, S.A.

ADMINISTRACION - CASA MATRIZ

CONTRATO DE CREDITO DEUDOR

contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; h) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal 'g' anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a EL DEUDOR; i) A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de créditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para EL DEUDOR; j) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; k) A que EL ACREEDOR realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR, en horario de siete de la mañana a seis de la tarde, de lunes a viernes y sábados de la siete de la mañana a dos de la tarde; l) A ser notificado cuando EL ACREEDOR permute o ceda el crédito; m) Derecho de rescisión del contrato en caso de que EL ACREEDOR no cumpla con el desembolso del monto aprobado; n) EL DEUDOR podrá solicitar en cualquier momento a EL ACREEDOR un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; ñ) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías; o) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

(DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR): a) Recibir el pago del crédito en tiempo y modo establecido en el contrato; b) Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien de las veces que lo deseen y sean necesarias; c) Respetar los términos y condiciones del contrato; d) Informar previamente a EL DEUDOR de las condiciones del crédito; e) Brindar a EL DEUDOR una atención de calidad; f) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de EL DEUDOR proporcionándole las facilidades para que pueda formar el mismo, y contar con un servicio de atención de usuario; g) Informar a EL DEUDOR que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir repuesta negativa por parte de la IFIM, pueda recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; h) A emitir en un plazo de (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la repuesta fundamentada al mismo; i) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si estos fueron improcedentes; j) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; k) A no Exigir a EL DEUDOR la participación de un abogado; l) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de EL DEUDOR o resulten intimidatorios; m) Respeto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las instituciones, abogados, gestores y cobranzas y servicios automatizados de cobranza, solo se podrán contactar a EL DEUDOR entre las siete de la mañana a seis de tarde de lunes a viernes y sábados de la siete de la mañana a las dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad de EL DEUDOR; n) Proteger los datos personales de EL DEUDOR; o) Entregar a EL DEUDOR copia del contrato en el momento de la firma; p) Brindar al DEUDOR toda la información que estos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato responder todas las consultas que tengan EL DEUDOR con relación al contenido de los contratos; q) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; r) A respetar que la presente operación esta sujeta a reservar; s) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a EL DEUDOR en el caso de incumplir el pago de crédito en la fecha establecida; t) A informar a EL DEUDOR en forma previo a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; u) A entregar un nuevo y detallado Plan de pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas y firmadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por EL DEUDOR; v) las establecidas en la LEY No.842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarías. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA:

(PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS): EL ACREEDOR podrá PERMUTAR o CEDER el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de EL DEUDOR, bastando simplemente con la notificación que EL ACREEDOR cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA:

(RENUNCIAS): Para todos los efectos de las obligaciones que aquí se contraen, EL DEUDOR de forma expresa, RENUNCIA en todo beneficio del ACREEDOR lo siguiente: a) A toda excepciones del caso fortuito o fuerza mayor, por lo cual EL DEUDOR consiente en asumir los riesgos derivados de este tipo de eventos; b) Al derecho de proponer o nombrar peritos para practicar avalúos de los bienes embargados, por lo cual admiten que los mismos sean valorados por EL ACREEDOR en el saldo adeudado, por lo tanto, desde ya se establece como precio base la Subasta o venta al martillo, el monto o la suma adeudada por el Acreedor. Y en caso que el monto adeudado exceda el valor real del bien, EL ACREEDOR podrá perseguir otros bienes del Deudor, sin perjuicio de ello quedara a opción de MICRO CREDIT S.A. a través de sus apoderados, elegir la vía judicial que estime más oportuna a sus intereses. c) Al derecho de ser intimados o requeridos judicial o extrajudicialmente para recurrir en mora, pues esta se opera por el simple retraso del DEUDOR en el cumplimiento de sus obligaciones, más específicamente por el simple vencimiento de una cuota no satisfecha en las fechas establecidas, pudiendo EL ACREEDOR declarar vencido el plazo de mutuo y reclamar el pago de todo lo

CREDITOS PARA LA MICROEMPRESA, S.A.**ADMINISTRACION - CASA MATRIZ****CONTRATO DE CREDITO DEUDOR**

adeudado. d) El depósito de los bienes que se embarguen o secuestren, los que se confiarán al EL ACREEDOR, o la persona que este o su Apoderado indique, en cuyo caso los gastos por la administración de dichos bienes serán por cuenta del DEUDOR. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA:

(VENCIMIENTO ANTICIPADO): El contratante acuerda que MICRO CREDIT S.A. tendrá el derecho de dar por vencido anticipadamente el plazo convenido en el presente mutuo, siendo exigible de inmediato el pago de todo lo adeudado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, a lo cual renuncia EL DEUDOR, en cualquiera de los siguientes casos : a) Si EL DEUDOR incumple en el pago de la cuota en la fecha y forma establecida; b) Si EL DEUDOR faltase al pago de cualquier otra obligación contraída en el presente contrato; c) Si se comprobara que EL DEUDOR suministró información falsas e inexactas antes, en el momento o después de contraída la obligación; d) Si se entablare acción judicial en contra de EL DEUDOR de este préstamo, o bien, si recayera anotación, embargo u otra medida precautoria sobre sus bienes; e) Si EL DEUDOR es declarado en quiebra o concurso de acreedores o si se presenta una solicitud en contra el en tales sentidos o el mismo solicita una moratoria oficial de los pagos lo cual se le notificará de cualquier de los siguiente medios : correo electrónico, publicaciones en la página web del ACREEDOR, correspondencia física enviada al domicilio, envío de servicio de mensajería corta (SMS) al número telefónico registrado en el sistema del ACREEDOR, llamadas telefónicas, así como cualquier otro medio que EL ACREEDOR ponga a disposición y que facilite la adecuada comunicación. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA:

(CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN): Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, MICROCREDIT Servicios Financieros consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Por lo que EL DEUDOR, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a EL ACREEDOR, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte EL ACREEDOR se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de EL DEUDOR. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

(GASTOS Y HONORARIOS LEGALES): EL DEUDOR ha convenido que asumirá el pago de () % calculado sobre el monto de () en concepto de honorarios legales por elaboración del presente contrato, en concepto de inscripción registral (garantía mobiliaria) y en concepto de elaboración de documento en el que conste la cancelación del crédito (en caso de cancelación de garantía mobiliaria), el pago de () % calculado sobre el monto de () cordobas) EL DEUDOR O LOS DEUDORES, se obligan al pago de los honorarios del () (% sobre el monto de ()), como recargo de cobranza que realicen los Gestores de Cobro o Abogado Litigante contratado por EL ACREEDOR, se le sumaran todo gasto en que incurra por la recuperación de crédito. En caso que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, EL DEUDOR reconocerá en concepto de Costas Legales, el () sobre la suma demandada, en el caso que este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito, se elevará el mismo hasta cubrir su totalidad. y en aquellos casos que los servicios de cobranza de cartera y mora por la vía extrajudicial sea realizada por terceros, EL DEUDOR deberá asumir el pago de los siguiente porcentajes en base a la antigüedad de mora A) mora de treinta y uno (31) a sesenta días (60) días: un monto equivalente al cinco por ciento (5) calculado sobre el monto del préstamo que se encuentra en mora; B) mora de sesenta y uno (61) a noventa (90) días: un monto equivalente al diez por ciento (10%) calculado sobre el monto del préstamo que se encuentra en mora; C) mora de noventa y uno (91) a cientos ochenta (180) días: un monto equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) calculado sobre el monto del préstamo que se encuentra en mora; D) mora de mas de ciento ochenta (180) días: un monto equivalente al quince por ciento (15%) calculado sobre el monto del préstamo que se encuentra en mora. en caso de ejecución judicial por el incumplimiento en el pago de las obligaciones pactadas, EL DEUDOR acepta irrevocablemente la liquidación del saldo adeudado por el que se pida ejecución y sea determinado a través de las operaciones de cálculo correspondientes presentadas en los anexos de la demanda de ejecución, cuyos soportes serán los documentos justificantes de las partidas de cargo y abono por EL ACREEDOR. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA:

(MODIFICACIONES AL CONTRATO): Cualquier disposición contenida en este contrato que por cualquier causa sea o llegase a ser inválida o inaplicable, o bien, declarada nula por cualquier autoridad judicial o administrativa por estar en contra de las leyes de la Republica de Nicaragua o cualquier causa, no afectará las demás disposiciones que mantendrán su pleno vigor y eficacia. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA:

(ACEPTACION): Las partes contratantes, es decir EL ACREEDOR, EL DEUDOR O GARANTE, manifiestan en señal de aceptación las obligaciones, garantías y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes establecidas, particularmente el señor (a) <NOMBRE CLIENTE>expresa q acepta para su representa MICRO CREDIT S.A., las renunciaciones hechas a favor de su representada. Y leída que fue por mi el presente contrato, lo aprobamos, ratificamos y firmamos en <MUNICIPIO SUCURSAL>departamento de <MUNICIPIO SUCURSAL>ACREEDOR MICRO CREDIT S.A. <NOMBRE DEL REP. LEGAL>DEUDOR <NOMBRE CLIENTE>a los <FECHA ACTUAL DIA>en cuotas de <CUOTAS>ANTE MI

CREDITOS PARA LA MICROEMPRESA, S.A.**ADMINISTRACION - CASA MATRIZ****CONTRATO DE CREDITO DEUDOR**

Representante Legal del MICROCRE
Cedula N°.

DEUDOR
Cedula N°.

FIADOR
Cedula N°.

FIADOR
Cedula N°.